

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 25 DE JULIO DE 2006, POR LA QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ASIGNACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA INTERRUMPIBILIDAD EN EL SISTEMA GASISTA

Expediente INF/DE/054/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 23 de mayo de 2019

En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda emitir el siguiente informe relativo a la “Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se modifica la Resolución de 25 de julio de 2006, por la que se regulan las condiciones de asignación y el procedimiento de aplicación de la interrumpibilidad en el sistema gasista”

1. Fundamentos jurídicos

La Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEyM) por la que se modifica la Resolución de 25 de julio de 2006, por la que se regulan las condiciones de asignación y el procedimiento de aplicación de la interrumpibilidad en el sistema gasista, tiene por objeto establecer la capacidad interrumpible susceptible de ser contratada bajo el régimen de peajes interrumpibles para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto Ley 1/2019, que modifica el artículo 7 de la Ley 3/2013 de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la CNMC establecer el régimen de acceso a las infraestructuras gasistas y la elaboración de la estructura y la metodología para el cálculo de los peajes y cánones de acceso a las

instalaciones de las redes de transporte, distribución y plantas de gas natural licuado.

De acuerdo con el régimen transitorio establecido en la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto Ley 1/2019, las funciones de aprobación de los peajes de acceso, atribuidas hasta la entrada en vigor de este Real Decreto Ley al Ministerio para la Transición Ecológica, pasarán a ser ejercidas por la CNMC una vez que esta apruebe la metodología para el cálculo de los peajes y cánones de acceso. Por tanto, se mantiene de manera transitoria la estructura actual de peajes interrumpibles y el procedimiento de asignación de dicha interrumpibilidad sobre el que se emite este informe.

La Disposición transitoria décima de la Ley 3/2013 establece que los órganos de asesoramiento de la Comisión Nacional de Energía previstos en la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, seguirán ejerciendo sus funciones hasta que se constituya el Consejo Consultivo de Energía. La propuesta de resolución fue remitida el 2 de abril de 2019 al Consejo Consultivo de Hidrocarburos para alegaciones. Las alegaciones recibidas se comentan en posteriores apartados de este informe.

2. Antecedentes y normativa aplicable

En fecha 27 de diciembre de 2005, se aprueba la Orden Ministerial ITC/4100/2005, que establece los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para 2006, cuyo artículo 12 introduce, por primera vez, la existencia de un peaje de acceso a las instalaciones en modalidad interrumpible.

Dicho artículo establecía la definición del peaje, las condiciones requeridas para acogerse al mismo, las condiciones bajo las que se debía de aplicar la interrumpibilidad por parte del Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS), las causas por las que puede recurrir a esta medida y, por último, la estructura, las modalidades y los precios aplicables a este peaje.

Además, el citado artículo recogía, en particular, lo siguiente:

“El Gestor Técnico del Sistema, previo informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía, publicará anualmente las zonas con posibilidad de congestión y el volumen máximo de gas interrumpible en cada zona expresado en MWh/día. La Dirección General de Política Energética y Minas aprobará dicho plan.”

En fecha 25 de julio de 2006, mediante Resolución de la DGPEyM, se desarrolló lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden ITC/4100/2005: se amplió la definición de las modalidades de interrumpibilidad, se detallaron las causas y condiciones de aplicación de la misma en el sistema gasista sobre la base de las condiciones generales establecidas en la Orden ITC/4100/2005, se explicitaron los criterios para la aplicación de interrumpibilidad por el GTS y se estableció el

procedimiento y el calendario para solicitar y suscribir contratos bajo peaje interrumpible.

Asimismo, en esta Resolución se establecieron las necesidades máximas de capacidad interrumpible en el sistema para octubre 2006 - septiembre 2007 (artículos 6 y 7), con indicación de los ramales para los que se reservaban cantidades interrumpibles, así como los gasoductos estructuralmente saturados en los que cabría suscribir convenios con interrupciones superiores a las previstas para las modalidades de interrupción.

Posteriormente, las Órdenes económicas anuales del sector gasista que fijan los peajes para el año siguiente han recogido de forma análoga lo establecido en el artículo 12 de la Orden ITC/4100/2005.

De esta manera, desde 2006 hasta este momento, la DGPEyM, mediante Resolución, ha actualizado anualmente las necesidades de capacidad máxima interrumpible del sistema gasista desde octubre de un año hasta septiembre del año siguiente, mediante modificación del artículo 6 de la Resolución de 25 de junio de 2006.

En esta línea, en fecha 27 de diciembre de 2013, se aprueba la Orden Ministerial IET/2446/2013, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, que en su artículo 11 señala:

“La Dirección General de Política Energética y Minas, a propuesta del Gestor Técnico del Sistema, y previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, determinará anualmente las zonas con posibilidad de congestión y la capacidad susceptible de ser contratada bajo el régimen de interrumpibilidad. A estos efectos, solamente se considerarán las zonas en las que las instalaciones existentes sean incapaces de suministrar la demanda prevista en circunstancias tanto de operación normal como de demanda punta invernal.”

Mediante escrito de 13 de marzo de 2019, el GTS presentó ante la DGPEyM, con copia a la CNMC, una propuesta de capacidad susceptible de ser contratada bajo peaje interrumpible, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.

En fecha 1 de abril de 2019 tuvo entrada en la CNMC la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se modifica la Resolución de 25 de julio de 2006, por la que se regulan las condiciones de asignación y el procedimiento de aplicación de la interrumpibilidad en el sistema gasista.

3. El régimen de interrumpibilidad en el sistema gasista español.

La interrumpibilidad en el suministro de gas es la capacidad/posibilidad de poder cortar el suministro de gas a un consumidor durante un periodo de tiempo

determinado. La interrumpibilidad puede estar motivada fundamentalmente por la falta de gas, por problemas en la red de transporte/distribución a causa de congestiones (demanda superior a la capacidad de transporte) o por indisponibilidad de las infraestructuras en periodos más o menos largos durante la operación del sistema.

Se reconocen dos tipos de interrumpibilidad:

- Interrumpibilidad comercial: se instrumenta a través de los contratos firmados entre el consumidor y el comercializador, en condiciones libremente pactadas. Su principal objetivo es que el comercializador no incurra en situaciones de desbalance por falta de gas en el sistema. Este tipo de interrumpibilidad es realizada a iniciativa propia del comercializador, en situación de operación normal del sistema¹, o a petición del GTS, cuando el sistema esté en situación de operación excepcional de nivel 0².
- Peaje interrumpible: se instrumenta a través de un convenio entre el consumidor, el comercializador y el GTS. Su objetivo es resolver situaciones de indisponibilidad o congestión de las instalaciones gasistas. Este tipo de interrumpibilidad es ejecutada a iniciativa del GTS, cuando el sistema esté en situación de operación excepcional de nivel 1³ o 2⁴. Dentro de esta categoría se distinguen dos tipos de interrumpibilidad:
 - Interrumpibilidad tipo “A”: la duración máxima de la interrupción es de 5 días.
 - Interrumpibilidad tipo “B”: la duración máxima de la interrupción es de 10 días.

Tanto la interrumpibilidad comercial como la que presenta peaje interrumpible, conllevan la ventaja de la no obligatoriedad en el mantenimiento de existencias de seguridad y de diversificación de origen de los aprovisionamientos. Adicionalmente, el peaje interrumpible es menor que su equivalente peaje firme.

Como ya se ha indicado, el peaje interrumpible está asociado a problemas coyunturales de suministro ocasionados principalmente por la posible congestión de la red de transporte. Por ello, es necesario actualizar periódicamente las infraestructuras que pueden estar afectadas por una congestión (en este caso, la actualización se realiza anualmente, mediante Resolución de la DGPEyM, a propuesta del GTS), con el fin de tener en cuenta el desarrollo y evolución de la red y de la demanda que las infraestructuras deben atender.

¹ Las variables básicas de control del sistema gasista están dentro de los rangos normales de operación.

² Situación en la que se prevé que se pueda alcanzar un defecto o exceso de gas en el sistema que altere o pueda alterar la operación normal.

³ Cuando las medidas previstas en la situación de operación excepcional de nivel 0 no sean suficientes para reconducir al sistema a situación de operación normal.

⁴ Cuando las medidas previstas en la situación de operación excepcional de nivel 0 y 1 no sean suficientes para reconducir al sistema a situación de operación normal.

4. Propuesta del GTS de zonas con posibilidad de congestión para determinar la oferta de interrumpibilidad para el periodo de 1 de octubre de 2019 a 30 de septiembre de 2020.

Mediante escrito de 13 de marzo de 2019, el GTS presentó ante la DGPEyM la propuesta de capacidad susceptible de ser contratada bajo peaje interrumpible para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.

La propuesta del GTS se recoge íntegramente en la propuesta de resolución de la DGPEyM, y se describe en el siguiente apartado.

Adicionalmente, el GTS incluye como anexo y para su consideración, la definición de una nueva modalidad de peaje interrumpible ante situaciones de falta temporal de capacidad de transporte hacia el área Noroeste motivada por escasez de existencias de GNL en la el área Noroeste que obliguen a administrar su producción.

“En caso de indisponibilidad de producción desde la planta de regasificación y en escenarios de punta de demanda producidos en periodos invernales, podría resultar necesario realizar una interrupción de consumos en el área Noroeste.

Los términos de aplicación serían:

- 1. Propuesta de peaje interrumpible de clientes de los grupos 1 y 2, ubicados en Galicia, por un valor de 18 GWh/día, con un preaviso no inferior a 48 horas, y para un total de 15 días en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de marzo de 2020.*
- 2. De acuerdo con la limitación del área Noroeste publicada en el documento Rangos Admisibles, conforme a lo dispuesto en las NGTS, el criterio de aplicación de interrumpibilidad es la escasez de existencias de GNL en la planta de Reganosa en Mugarodos, cuando dichas existencias no permitan garantizar una regasificación mínima de 20 GWh/día (equivalente al mínimo técnico de la terminal), en escenarios de demanda invernal.”*

5. Descripción de la propuesta de Resolución de la DGPEyM.

La Propuesta de Resolución de la DGPEyM expone las necesidades máximas de capacidad interrumpible en el sistema gasista, indicando los ramales o redes de distribución saturados para los que se reserva capacidad, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.

En la tabla que figura a continuación se concretan estas necesidades, que son idénticas a las necesidades para los tres periodos anteriores (octubre 2016 - septiembre 2017, octubre 2017 - septiembre 2018 y octubre 2018 – septiembre 2019):

	Interrumpibilidad tipo A		Interrumpibilidad tipo B
	Total	Gasoductos congestionados	
Propuesta de oferta de capacidad a contratar con peaje interrumpible para cubrir las necesidades del sistema (oct/19-sep/20)	5 GWh/día	- Red prelitoral 45 bar (Montmeló): 2 GWh/día. (1) - Red de Pamplona: 3 GWh/día localizándose 1 GWh/día en las inmediaciones de Beriaín (EO5) y 2 GWh/día en las inmediaciones de Egües. (2)	0 GWh/día

- (1) Nota: debido a la saturación del gasoducto Serinyá-Figueres y hasta la construcción del ramal norte del gasoducto Martorell-Figueres y del gasoducto Figueres-Figueres.
- (2) Nota: localizándose 1 GWh/día en las inmediaciones de Beriaín (EO5) hasta la incorporación del gasoducto Puente la Reina-Muruarte de Reta y 2 GWh/día en las inmediaciones de Egües (G03.02) hasta la incorporación de la duplicación Sansoaín-Lumbier.

6. Comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

En fecha 2 de abril de 2019, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se modifica la Resolución de 25 de julio de 2006, por la que se regulan las condiciones de asignación y el procedimiento de aplicación de la interrumpibilidad en el sistema gasista, fue remitida al Consejo Consultivo de Hidrocarburos, habiéndose recibido contestación de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Un COMERCIALIZADOR **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** considera que *debe incorporarse a la zona Noroeste (Galicia, Asturias y provincia de León) dentro de las zonas con posibilidad de congestión, congestión, y por tanto sujeta a la contratación de un peaje interrumpible. [...], por un valor entre 10 y 40 GWh/día tal y como fue sugerido por el GTS en su carta en el ejercicio anterior.*

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en su comunicación, no presenta alegaciones.

7. Valoración de la propuesta de Resolución.

La evolución de la demanda de gas en España junto con la puesta en marcha de nuevas infraestructuras en el sistema en los últimos años, ha permitido aumentar el nivel de cobertura del sistema, incluso en situación de punta invernal, por lo cual la operación del sistema gasista no necesita disponer de consumidores en régimen de peaje interrumpible, salvo en el caso de los ramales locales que presentan problemas de congestión.

La construcción de refuerzos zonales también ha permitido disminuir el número de gasoductos congestionados, que de acuerdo con el informe del GTS, se limitan a la red prelitoral (Barcelona) y a la red de Pamplona, para las que el GTS propone una oferta de peaje interrumpible de 5 GWh/día, que a su vez recoge la propuesta de resolución.

Por parte de la CNMC, se considera adecuada la propuesta de resolución.

8. Valoraciones sobre las alegaciones recibidas.

Tanto la propuesta del GTS, como algunas de las alegaciones recibidas, hacen referencia a la inclusión de la zona Noroeste como zona con posibilidad de congestión, que quedaría por tanto adherida a la contratación de peaje interrumpible.

Al respecto, cabe indicar que en los últimos años se ha producido un incremento muy importante de la contratación de capacidad a corto plazo. De acuerdo con las previsiones de la CNMC para el año 2019, se prevé que el 25,8% de la demanda de la capacidad de regasificación y el 17,4% de la entrada al sistema se realice mediante contratos a corto plazo. De la misma manera, también se espera que los clientes del grupo 1 contraten un 7,7% de su capacidad a través de contratos a corto plazo.

Demanda de corto plazo prevista para 2018 y 2019

	Año 2018			Año 2019		
	TOTAL	Corto Plazo	%	TOTAL	Corto Plazo	%
<i>Grupo 1</i>	134.714.055	13.273.463	9,9%	130.496.256	10.002.562	7,7%
<i>Grupo 2</i>	128.107.492	3.361.837	2,6%	131.426.048	3.432.972	2,6%
16 < P < 60 bares	34.924.842	470.057	1,3%	35.225.846	471.193	1,3%
4 < P < 16 bares	93.182.651	2.891.780	3,1%	96.200.201	2.961.779	3,1%
<i>Grupo 3</i>	73.049.824	64.241	0,1%	70.059.330	64.241	0,1%
<i>Grupo 4 (Interrumpible)</i>	125.233			125.233		
Total T&D	335.996.604	16.699.541	5,0%	332.106.866	13.499.774	4,1%
<i>Reserva de Capacidad</i>	352.781.996	60.567.982	17,2%	353.389.439	61.417.106	17,4%
<i>Exportaciones</i>	16.158.537	2.043.339	12,6%	12.231.295	1.651.767	13,5%
<i>Regasificación</i>	160.881.930	42.812.683	26,6%	165.136.730	42.619.696	25,8%
<i>Carga en Cisternas</i>	11.656.417	1.136.750	9,8%	11.885.681	1.038.557	8,7%

Fuente: CNMC. Informe sobre la propuesta de Orden por la que se establecen los peajes, cánones y retribución de las instalaciones y actividades reguladas gasistas para el año 2019. Anexo I.

Así pues, en el caso de que existiera una congestión puntual en el sistema, el GTS podría denegar la contratación a corto plazo (por falta de capacidad), disponiendo así de un sistema de gestión adicional que no tiene ningún coste para el sistema. De hecho, esta fue la solución adoptada por el GTS en diciembre de 2017.

Por ello, la CNMC considera que dado el grado de desarrollo actual de las infraestructuras gasistas en España y el elevado nivel de cobertura previsto para el conjunto del sistema, no justifica el establecimiento de un peaje interrumpible en la zona Noroeste, que tendría un coste elevado para el sistema, por la reducción de ingresos en los peajes.

Por otra parte, la CNMC está trabajando en las metodologías de balance, acceso y peajes, que incluirán los mecanismos de gestión de las posibles congestiones que se produzcan en el sistema gasista.

9. Conclusión

La Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se modifica la Resolución de 25 de julio de 2006, por la que se regulan las condiciones de asignación y el procedimiento de aplicación de la interrumpibilidad en el sistema gasista, incluye una propuesta muy concreta y limitada de capacidad a contratar con peaje interrumpible, 5 GWh/día, en dos zonas geográficas acotadas. Es una medida adecuada para responder a un problema puntual de congestión zonal.